

alumnos que la cursen, lo que, en definitiva, se traduce, junto a una casuística de difícil interpretación, en una falta de objetividad y rigor a la hora de llevar a efecto las convalidaciones que procedan, por lo que conviene dar nueva redacción a la indicada Orden.

En su virtud, dispongo:

Los artículos 4.º y 5.º de la Orden de 2 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 272) quedarán redactados de la siguiente forma:

«Artículo 4.º A cada asignatura, cuya convalidación haya sido concedida, se le asignará una nota numérica de cinco. Se concede el derecho a mejorarla, hasta la puntuación de diez, según la escala de notas reglamentarias en la Escuela Politécnica Superior del Ejército, mediante el correspondiente examen de valoración de conocimientos.

Artículo 5.º Llevadas a efecto las convalidaciones concedidas, la Escuela Politécnica remitirá, para su aprobación, a la Dirección de Enseñanza, expresión de las notas definitivas que, por aplicación del artículo cuarto, hayan podido corresponder para posterior anotación y efectos consiguientes en el expediente escolar del alumno.»

Madrid, 18 de septiembre de 1985.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19959 *ORDEN de 24 de septiembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 5.629 Mes en curso: 5.629
Cebada.	10.03.B	Contado: 9.155 Mes en curso: 9.155 Octubre: 9.430 Noviembre: 9.643 Diciembre: 9.505
Avena.	10.04.B	Contado: 2.368 Mes en curso: 2.368
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 6.495 Mes en curso: 6.495 Octubre: 6.771 Noviembre: 6.955 Diciembre: 7.083
Mijo.	10.07.B	Contado: 2.123 Mes en curso: 2.123
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 7.252 Mes en curso: 7.252 Octubre: 7.690 Noviembre: 7.330
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

19960 *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se delega la designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 5.º del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, sobre indemnizaciones por razón de servicio, atribuye la competencia para la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización al Subsecretario de cada Departamento ministerial.

Esta Subsecretaría, previa aprobación del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha dispuesto:

Primero.—Se delega en el Director general del Centro Informático del Presupuesto y el Plan la atribución para la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización dentro del territorio nacional correspondiente a los funcionarios de la Dirección General del Centro Informático del Presupuesto y el Plan, cuando las mismas tengan por objeto llevar a cabo funciones propias de dicho Centro directivo,

Segundo.—El Director general indicado en el párrafo anterior podrá, en el ámbito de la competencia que por esta Resolución se le delega, someter al Subsecretario de Economía y Hacienda los asuntos que por su trascendencia considere convenientes. Asimismo, el Subsecretario de Economía y Hacienda podrá avocar, para su conocimiento y resolución, los asuntos relacionados con la delegación de atribuciones objeto de la presente Resolución.

Tercero.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición, se hará constar así en la Resolución correspondiente.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 1985.—El Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Centro Informático del Presupuesto y el Plan.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19961 *ORDEN de 29 de agosto de 1985 por la que se fijan las retribuciones del personal de Direcciones Locales, Casas del Mar, Centros Docentes y otros Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina y de personal contratado para prestar servicio en dichos Centros.*

Ilustrísimos señores:

Publicada la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se hace necesario fijar la cuantía de las retribuciones del personal de Direcciones Locales, Casas del Mar, Centros Docentes y otros Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina. Para dicha fijación se ha tenido en cuenta el objetivo ya asumido en el ejercicio anterior de progresar en la racionalización del régimen de retribuciones y dedicación de este personal, con obligado respeto al criterio establecido en la Ley anteriormente referida sobre crecimiento medio de las retribuciones para el año en curso. Asimismo, se ha seguido el criterio de aplicar las cantidades contenidas en la Orden de 2 de enero de 1984 del Ministerio de Economía y Hacienda para los conceptos de sueldo y niveles mínimos de complemento de destino, ajustando los resultados, según los casos, mediante la aparición de un complemento especial que persigue el mantenimiento del nivel económico del personal afectado por esta reestructuración. Finalmente, se han establecido complementos de especial dedicación para retribuir la actividad extraordinaria y la mayor disponibilidad en el desempeño del puesto de trabajo.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias atribuidas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por el número 1 de artículo 15 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2075/1974, de 30 de mayo, a propuesta de la Subsecretaría del Departamento,